



**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ**  
Panamá, R.P.

**ACUERDO N°136**

De 13 de octubre de 2020.

Por medio del cual se modifica el Acuerdo N°112-A de 25 de agosto de 2020.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que al Municipio le corresponde ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley;

Que de conformidad con el Numeral 4 del Artículo 8 de la Ley N°6 de 1 de febrero de 2006, en materia de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, el Municipio es competente para dictar acuerdos municipales sobre materia de ordenamiento territorial y urbanístico de carácter local, con sujeción a la Ley, reglamentos y planes nacionales y regionales;

Que el Artículo 27 de la Ley N°6 de 1 de febrero de 2006 señala que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular, el cual es cónsono con los numerales 1 y 5 del artículo 28 de la misma excerta legal, que dispone que las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, y la servidumbre son espacios públicos protegidos por el Estado;

Que mediante Acuerdo N°281 de 6 de diciembre de 2016 se dictan disposiciones sobre revisión y registro de documentos para la construcción y obtención de los permisos para las nuevas construcciones, mejoras, adiciones, demoliciones y movimientos de tierra dentro del Distrito de Panamá, y se subroga el Acuerdo N°193 de 21 de diciembre de 2015;

Que, de acuerdo con las inspecciones realizadas por el Departamento de Inspecciones y Agrimensura de la Dirección de Obras y Construcciones del Municipio de Panamá, existen diversas edificaciones y estructuras erigidas sobre servidumbre, así como en otros espacios públicos en los distintos corregimientos que conforman el Distrito de Panamá, lo cual representa una falta a las normas urbanísticas y un problema para los usuarios y transeúntes de dichos corregimientos, falta que consideramos insubsanable;

Que conforme con el numeral 7 del artículo 97 del Acuerdo N°281 de 6 de diciembre de 2016, se ordenará la demolición de lo edificado en el estado en que se encuentre cuando el Informe Técnico determine que se trata de una falta insubsanable;

Que el Artículo 1 de la Ley N°105 de 8 de octubre de 1973 dispone que en cada corregimiento habrá una Junta Comunal que impulsará la organización y la acción de la comunidad para promover su desarrollo social, económico, político y cultural y para velar por la solución de sus problemas;

Que de conformidad al Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, modificada por la Ley 52 de 1984, los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito;

Que el Artículo 15 de la misma excerta legal, señala que los acuerdos, resoluciones y demás actos del Consejo Municipal, y los decretos de los alcaldes sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales, así como suspendidos o anulados por los tribunales competentes, previo los procedimientos que la Ley establezca;

Que los Representantes de Corregimiento, preocupados por las necesidades de sus ciudadanos ante las constantes denuncias por las construcciones que se presentan en dichos espacios públicos, solicitan a este ente municipal colaborar, a través del presupuesto de cada



**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ**  
Panamá, R.P.

Acuerdo N°136  
De: 13/OCT./2020  
Pág. N°2

Junta Comunal, con la ejecución de las demoliciones dentro de sus respectivos corregimientos, ordenadas por el Alcalde del Distrito de Panamá en virtud a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 96 y el numeral 7 del artículo 97 del Acuerdo N°281 de 6 de diciembre de 2016;

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Municipal del Distrito de Panamá.

**ACUERDA:**

**PRIMERO: MODIFICAR**, el Artículo Primero del Acuerdo N°112-A de 25 de agosto de 2020, a fin de **MODIFICAR** el Numeral 1 del Artículo 96 del Acuerdo N°281 de 6 de diciembre de 2016, para que el mismo quede de la siguiente manera:

**“Artículo 96.** Se establecen las siguientes faltas derivadas de las infracciones a las disposiciones de este Acuerdo, según la gravedad de cada caso, así:

1. **“Falta Insubsanable:**

- a. *Edificar cualquier tipo de obra sin cumplir con el uso de suelo asignado.*
- b. *Edificar cualquier tipo de obra sin contar con ningún documento ingresado en la DOYC.*
- c. *Ocupar de forma ilegal área de servidumbre o cualquier otro espacio público para uso habitacional o comercial, ya sea con objetos, vehículos o con estructura permanente o temporal.*

*A la falta insubsanable se le ordenará su remoción o demolición total inmediata.*

*Parágrafo: En los casos en que sea aplicada la falta descrita en el literal c del numeral 1 del presente artículo se aplicará el procedimiento que indica el numeral 7 del Artículo 97.”*

**SEGUNDO: MODIFICAR** el artículo Tercero del Acuerdo N°112-A de 25 de agosto de 2020, a fin de **MODIFICAR** el numeral 7 del artículo 97 del Acuerdo N°281 de 6 de diciembre de 2016, para que el mismo quede de la siguiente manera:

**“Artículo 97.** Las infracciones al presente Acuerdo se sujetarán al siguiente Procedimiento Técnico Legal ante la Autoridad Urbanística Municipal:

...  
7. *Cuando en el Informe Técnico se determine que se trate de una falta insubsanable, conforme a lo previsto en el numeral 1 del Artículo anterior de este Acuerdo, se ordenará la demolición de lo edificado, en el estado que se encuentre. Contra la Resolución que ordena la demolición cabe el recurso de reconsideración ante la Autoridad Urbanística Local.*

*En los casos que el Informe de Técnico determine que se trata de una falta insubsanable, conforme a lo previsto en el literal c, del numeral 1 del Artículo anterior de este Acuerdo, se ordenará, a través de Proveído, la remoción o demolición inmediata de lo edificado en el estado que se encuentre, el cual será irrecurrible. Esta demolición será ejecutada por las Juntas Comunales de cada corregimiento en donde se ubiquen estas edificaciones y/o por la Alcaldía de Panamá, de conformidad con los procedimientos administrativos correspondientes y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria; por lo que a los responsables de las obras no se les iniciará ningún proceso administrativo sancionatorio por la edificación en servidumbre”.*

**CUARTO:** Este Acuerdo adiciona un literal al numeral 1 del Artículo 96 y modifica el numeral 7 del Artículo 97 del Acuerdo N°281 de 6 de diciembre de 2016.



**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ**  
Panamá, R.P.

Acuerdo N°136  
De: 13/OCT./2020  
Pág. N°3

**QUINTO:** Remitir copia de este Acuerdo a la Dirección de Obras y Construcciones.

**SEXTO:** El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

EL PRESIDENTE,

**H.C. SENEN MOSQUERA**

EL VICEPRESIDENTE,

**H.C. NOEL CAMARGO E.**

EL SECRETARIO GENERAL,

**MANUEL JIMÉNEZ MEDINA**

solangel.-

Acuerdo No.136  
De 13 de octubre de 2020

**ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ**  
Panamá, 26 de octubre de 2020

**Sancionado:**  
**EL ALCALDE**

**JOSÉ LUIS FÁBREGA**

**Ejecútese y Cúmplase:**  
**SECRETARIA GENERAL**

**MIRIAM E. LORENZO M.**